

ASUNTO: CORRIGE PROVIDENCIA
PROCESO : SUCESIÓN
RADICADO : 2010-00436
Ndt.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia – Quindío.

Diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

A despacho solicitud de corrección del nombre de la heredera NAYIBE LONDOÑO GRANADA, solicitada por el apoderado judicial de la mencionada señora con base en la nota devolutiva del 16 de mayo de 2022 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia en el que tuvieron como base para el registro el auto del 25-06-2021 dictado por este despacho en donde estaban relacionadas las matrículas inmobiliarias 280-124140 y 280-124142 y que hacían alusión al auto 2356 del 15 de diciembre de 2016.

Solicita se adicione la solicitud de corrección respecto de la matrícula 280-124142 en las anotaciones 3, 4 y 5 del certificado de tradición de la mencionada matrícula y respecto de la matrícula 280-124140 las anotaciones 4 y 5.

Revisados los certificados de tradición de matrícula No. **280-124140** en la anotación 4 se observa la inscripción del auto 366 del 12-03-2015 del juzgado primero de familia de aclaración sentencia del 08-07-2014 del Juzgado primero de familia de descongestión de Armenia Quindío. Y , en la anotación 5 figura registrada sentencia 194 del 22-09-2015 del Juzgado Primero de Familia de Descongestión de Armenia y en ambas anotaciones figura el nombre de LONDOÑO GRANADA NAYIVE C.C. 41938053

Y de la matrícula inmobiliaria No. 280-124142 en las anotaciones 3, 4 y 5 :

En la anotación 003 se registró la sentencia del 08-07-2014 del Juzgado Primero de Familia de descongestión de Armenia, donde se adjudicó en sucesión del 42.30% de la nuda propiedad en calidad de legatarios.

En la anotación 004 se registró la aclaración sentencia del 08-07-2014 del Juzgado Primero de Familia de Descongestión de Armenia Quindío, mediante el documento 366 del 12-03-2015 del Juzgado Primero de Familia en oralidad de Armenia.

En la anotación 005 se registró la aclaración del 08-07-2014 del Juzgado Primero de Familia de descongestión de Armenia Quindío, mediante el documento sentencia 194 del 22-09-2015 del Juzgado Primero de Familia de Descongestión de Armenia.

En todas las anteriores anotaciones se registró con el nombre de LONDOÑO GRANADA NAYIVE C.C. 41938053.

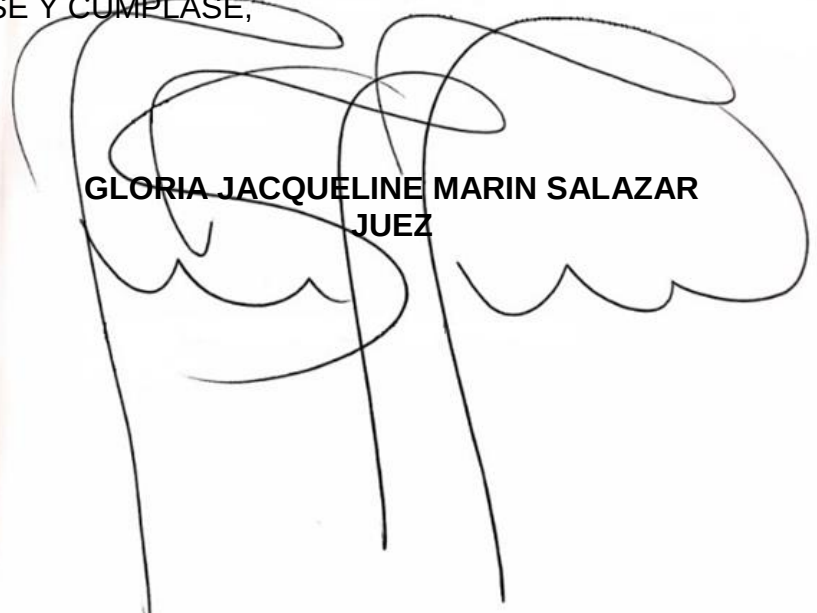
Como quiera que en la sentencia No. 194 del 22-09-2015 y auto No. 366 del 12-03-2015, la primera dictada por el Juzgado Primero de Familia de Descongestión de Armenia, mediante la cual aprobó en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación aclarado de los bienes pertenecientes a la sucesión de la causante ENELIA RINCÓN MARULANDA y en ella se mencionó el nombre de la legataria como NAYIVE LONDOÑO GRANADA, debiendo ser NAYIBE LONDOÑO GRANADA, tal como piden su corrección. Y en la segunda providencia dictada por el Juzgado Primero de Familia en Oralidad de Armenia mediante la cual se aprueba en todas sus partes el nuevo trabajo de partición y adjudicación de bienes relictos de la sucesión de la causante Esnelia Rincón Marulanda, el despacho en la primera providencia mencionada lo registró como venía en el trabajo que se aprobó, razón por la cual, se deberá hacer dicha corrección por los partidores que en otrora lo hicieron para que el despacho pueda proceder a corregir la providencia que lo aprobó en las partes donde mencionan el nombre incorrecto de la legataria.

De acuerdo con ello, se requiere a los partidores Doctores: María Isabel Patiño Montoya, Rafael Darío Restrepo Ospina y José Vicente Young Cardona para que de acuerdo con lo solicitado por el peticionario, si es del caso, hagan las correcciones a la partición que es el fundamento de las providencias sobre las cuales se solicita enmendar el referido nombre.

Ahora bien, como el abogado que solicitó dicha corrección la hace como apoderado de la interesada señora Nayibe Londoño Granada, No aportó el poder que así lo faculte, en consecuencia, se le requiere para que acredite el mandato respectivo con las formalidades de Ley.

Se insta al interesado para que adelante las gestiones pertinentes con los partidores con el fin de que se presente las correcciones de los documentos ya referidos que son soporte de las providencias anotadas en los folios de matrícula antes aludidos de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, que sin ello, el despacho no podría realizar la corrección solicitada por cuanto el yerro no provino en forma originaria del despacho.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 11-08-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA